

A 170 AÑOS
DE LOS PRINCIPIOS
DEL COOPERATIVISMO DE TRABAJO

Armando Alfredo Moirano (*)

*"...justo, es decir, intrínsecamente verdadero y a su vez moralmente legítimo, puede ser aquel sistema de trabajo que en su raíz supera la antinomia entre el trabajo y el capital..." (**)*

I

Este año se cumplirá el centésimo septuagésimo aniversario de la publicación de los principios doctrinarios de las cooperativas de trabajo, porque el 17 de diciembre de 1831, en el *Journal de Sciences Morales et Politiques*, Philippe Buchez dio a conocer un estudio sobre la situación de las clases obreras de Francia y su propuesta de una solución parcial pero efectiva y válida.

Philippe Joseph Benjamin Buchez, aunque transcurrió toda su vida en Francia había nacido en Matagne le Petite, una pequeña localidad de Bélgica, el 31 de marzo de 1796 y murió en Rodez el 12 de agosto de 1865. Obtuvo el doctorado en medicina en 1825.

Solo o en colaboración, fue autor de numerosas obras que ponen en evidencia su vocación humanística y su sólida formación intelectual. Entre ellas, pueden citarse un *Précis élémentaire d'hygiène*, en colaboración con el también profesional médico Ulysse Trélat; fundó el *Journal des progrès des sciences et institutions médicales*; escribió una *Introduction à la science de l'histoire*, el *Essai d'un traité complet de philosophie au point de vue du catholicisme et du progrès* (1839). En su monumental *Histoire parlementaire de la Revolution Française* (40 volúmenes) escrita en colaboración con Prósper Charles Roux-Lavergne, se empeñó en demostrar que la Revolución al establecer la soberanía popular y la igualdad, es en derecho hija del mensaje de los evangelios.

(*) Abogado. Especialista en Derecho Cooperativo y Mutual. Docente externo de Idelcoop.

(**) Carta encíclica "Laborem exercens". Ediciones Paulinas, Buenos Aires. La cita carece de connotación confesional; se limita a rescatar un razonamiento lúcido.

Importa destacar su idea para la creación de un cuerpo social de médicos retribuidos por el Estado para que pudieran prestar su atención gratuitamente a la población. Ello, unido a su preocupación por la higiene pública, habilitaba a Buchez con solvencia para el estudio crítico de la situación de las clases populares. Téngase en cuenta que se está refiriendo aquí la primera mitad del siglo XIX.

Fue discípulo de los sansimonianos, pero se separará de ellos por razones religiosas; de Saint-Simon tomó, además de la idea sobre el trabajo asociado, la propuesta de que el Estado estableciera bancos para facilitar créditos a las asociaciones de obreros, con lo cual fue también un precursor de Louis Blanc y de Ferdinand Lasalle. Pero Buchez no vivió encerrado en una biblioteca, sino que también militó activamente en la vida política: participó de la revolución de 1830, difundiendo sus ideas en la *Revue nationale* (1831-1848) y especialmente en el periódico *Atelier* (1840-1847) donde se manifiesta un defensor apasionado de las reformas sociales. En 1848 fue presidente de la Convención constituyente. Por último, vale consignar que fundó la escuela neo-católica, se lo considera iniciador del socialismo cristiano y la democracia cristiana lo reclama como precursor.

Esta reseña de su formación como médico, historiador y filósofo, sirve para advertir que estaba sobradamente preparado para el análisis de la cuestión social y para fundar con conocimiento de causa su tesis sobre el trabajo asociado.

Es curioso observar cómo el capitalismo salvaje se esfuerza hoy por reproducir la situación que describió y analizó Buchez. Si persiste, y disminuye un poco la expectativa de vida actual, su logro será todo un éxito, porque los demás extremos ya los ha alcanzado: desprotección social, inequidad absoluta en la distribución del ingreso, precarización del salario, consumo ostensible, discriminación de la mujer, trabajo de menores, concentración económica, desempleo, subempleo, empleo en negro, marginación, exclusión y violencia. No desalentarse, porque queda poco para prostituir y menos para mal vender.

La acritud del comentario no es gratuita; permite apreciar porqué la propuesta de Buchez mantuvo su vigencia en el tiempo, pero se valoriza más ahora. No se limitó al análisis académico, sino que ideó y propuso, sobre la base de experiencias anteriores, una solución: el trabajo asociado en lugar de la competencia entre los trabajadores; es decir, lo que después se divulgaría en Francia y en el resto de Europa como cooperativa obrera de producción, y en la Argentina como cooperativa de producción o trabajo.

Esta propuesta, que conserva intacta su vigencia, la sistematizó Buchez sobre la base de cinco principios que, juntamente con los valores y principios de la cooperación formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, constituyen el andamiaje teórico de las cooperativas de trabajo y tienen concreta expresión en la práctica actual de estas entidades.

II

Un análisis de los principios de Buchez fundamenta el aserto. El primero de ellos, dice: *Los asociados se constituirán en empresarios; a estos efectos, elegirán entre ellos a uno o dos representantes que tendrán la firma social.*

Liminarmente, establece que los asalariados dejan de serlo porque deciden ser empresarios, eligiendo democráticamente quiénes serán los representantes de la empresa socio-económica común. Tal es la práctica contemporánea de cualquier cooperativa de trabajo genuina, a través de la cual el conjunto de los asociados asume el riesgo empresario. Del resto (participación, elección) las exigencias de la llamada ley 20.337 (LC) y de los valores y principios de la cooperación exime de mayores comentarios. La democracia que, al decir de Paul Lambert, es la nota distintiva del cooperativismo, está claramente expresada aquí.

El segundo principio, dispone: *Cada uno de ellos continuará cobrando un salario según los usos adoptados en la profesión, es decir, por jornal o tarea, y según la habilidad individual.*

Es habitual en las cooperativas de trabajo referir el monto de los retiros a cuenta del excedente anual, a la escala salarial correspondiente a los trabajadores dependientes de la misma actividad, aunque no es obligatorio y no siempre es así. Tal adopción lo es a los efectos prácticos, con la ventaja que en todos los casos las distintas escalas han sido racionalizadas por supresión de categorías superfluas y adicionales artificiales. Su utilización, obviamente, no altera la naturaleza jurídica del pago cooperativo que sigue siendo un adelanto a cuenta del resultado anual y no salario. El principio también admite el reconocimiento de la habilidad individual, lo que, en general, está arbitrariamente vedado en la relación regida por la normativa laboral.

El tercer principio, dice: *Una cantidad equivalente a la que los empresarios intermediarios descuentan en cada jornada, se reservará; a fin de año, esa cantidad que será el beneficio neto, se repartirá de la forma siguiente: veinte por ciento para*

formar y aumentar el capital social; el resto se empleará en socorros o se distribuirá entre los asociados a prorrata de su trabajo.

La propuesta perfecciona lo establecido por el primer principio: se trata de suprimir –reemplazándolo por la gestión del conjunto– al intermediario innecesario, y apoderarse legítimamente el grupo de asociados de lo que, en la relación dependiente, es la ganancia del empleador.

En la actualidad esta formulación doctrinaria se evidencia al cierre del ejercicio anual de cada entidad, conforme la previsión del artículo 42 LC. Del mismo surge la obligación de destinar el 5% del excedente anual a la reserva legal (inc. 1°) e, integrados los otros fondos, distribuir el resto “en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada asociado” (*sic*, inc. 5° b)

El destino a socorros de la propuesta no está autorizado por la ley, pero sí previsto o comprendido por el tercer principio de la cooperación (“... apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados”).

El cuarto principio expresa: *El capital social, que irá aumentando por lo tanto cada año en una quinta parte de los beneficios, será inalienable; pertenecerá a la asociación, que será declarada indisoluble, no porque los individuos no puedan darse de baja en ella, sino porque dicha sociedad se habrá hecho perpetua con la admisión de nuevos miembros.*

Este principio está expuesto en términos que no se corresponden con los conceptos jurídicos contemporáneos; sin embargo, su idea es clara y sus propuestas están incorporadas en gran medida a la ley y a la doctrina cooperativas. En efecto, el artículo 2° LC, establece la irrepartibilidad de las reservas (inc. 12) la ilimitación del número de asociados (inc. 2°) y la ilimitación de la duración de la cooperativa (inc. 1°).

Comentando su propuesta, dice el autor textualmente: “Si (la entidad) se organizara de una forma diferente, la asociación llegaría a ser igual a cualquier otra compañía de comercio; útil únicamente a los fundadores y perjudicial para todos los que no hubieran formado parte de ella desde el principio; acabaría por ser, en manos de los primeros, un medio de explotación.”

En el quinto y último de sus principios, Buchez expone: *La asociación no podrá hacer trabajar por su cuenta a obreros extraños durante más de un año; pasa-*

do ese tiempo, estará obligada a admitir en su seno al número de trabajadores nuevos que se hubieran hechos necesarios por el aumento de sus operaciones.

Todo ello hace a la esencia de las cooperativas de trabajo y es, junto con la asunción del riesgo empresario, su nota esencial, toda vez que el asociado lo es porque trabaja en la cooperativa y trabaja en ella porque es asociado, no siendo escindible en esta clase de entidades la calidad de asociado de la de trabajador. El principio de la confusión necesaria entre la calidad de asociado y la de usuario es, como no podría ser de otra manera, el criterio de la resolución n° 360/75 del ex-Instituto Nacional de Acción Cooperativa, no derogada ni reemplazada por la actual autoridad de aplicación.

III

Por supuesto que la cooperativa de trabajo no es la panacea universal y es falso que por sí sola, por su mera existencia, pueda crear trabajo. En cambio, es un medio eficaz para resolver algunos problemas que de otra manera son insolubles; de verdad, no hay prácticamente actividad económica que no pueda ser encarada válidamente bajo la forma de esta clase de entidades.

Puede intentarse con éxito la continuación de una fuente laboral e inclusive la creación de una nueva, si el bien o servicio a producir tiene un mercado posible. Pueden también ser la mejor posibilidad para la continuación del proceso productivo de algunas cooperativas escolares. Pueden ser la mejor salida cuando se insiste en la tercerización de actividades periféricas en manos del Estado o de empresas particulares, incluso cooperativas.

Pero hay límites, no teóricos sino prácticos, que deben ser tenidos en cuenta: exigencias excesivas de capital, actividades de muy alta tecnología, número muy grande de asociados, inexistencia de un mercado real o potencial. Las exigencias de capital pueden superarse con procesos de integración cooperativa o con una política adecuada desde el Estado; los desarrollos tecnológicos exigen hombres y mujeres con elevado nivel de capacitación; sin embargo, ni el primero ni el segundo son escollos insuperables –el Complejo Cooperativo de Mondragón es un ejemplo para ello– pero deben ser merituados a la hora de decidir. Un número muy alto de asociados puede conspirar contra un funcionamiento auténtico de la imprescindible democracia cooperativa y exige, por lo tanto, poner en vigencia mecanismos efectivos de participación. Por último, la ausencia de demanda no la puede superar ni la empresa cooperativa ni

las empresas comerciales, pero esta es cuestión que no corresponde al tema de este recuerdo de Philippe Buchez.

En cualquier caso, la cooperativa de trabajo es un medio, una herramienta, para satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales; como cualquier herramienta, mayor será el provecho que se obtendrá de ella cuanto mejor se conozca su uso debido y legítimo. Los fracasos, que también enseñan, obedecen al mal uso, a la desinformación o al aprovechamiento de un medio noble para un fin despreciable, generalmente violatorio de la normativa laboral y previsional. Cuando la integración cooperativa sea una realidad activa y no una expresión declamativa, esos fracasos así causados quedarán reducidos al mínimo que autoriza la humana falibilidad.

Bibliografía:

Dictionnaire des biographies, Presses Universitaires de France, Paris, 1958

Nouveau Larousse Universel, 1948

Paul Lambert, “*La doctrina cooperativa*”, Ediciones Intercoop, 3ª edición, Buenos Aires, 1970

Gromoslav Mladenatz, “*Historia de las doctrinas cooperativas*”, Ediciones Intercoop, Buenos Aires, 1969

Armando Alfredo Moirano, “*La cooperativa de trabajo – Manual para asociados y profesionales*”, Nicolás Ghersi Editor, 2ª. edición, Buenos Aires, 1998